



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 6313040030012021-00233-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.841

La demanda para PROCESO DECLARATIVO con pretensión DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por las señoras Amelia Parra de Correa, Diana María y Marleny Pinzón Parra contra la señora Esther Julia Sáenz Jiménez, advertimos que este Despacho carece de competencia para conocer de ella, por las siguientes razones:

El Decreto 1465 del 10 de julio de 2013 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reguló de manera expresa la competencia y el trámite cuando se trata de controversias que se susciten respecto de deslinde o delimitación de las tierras que pertenecen a la Nación de las de propiedad de particulares, y es por ello que en su artículo 1o expresa: ***“El presente decreto regula los siguientes procedimientos administrativos de competencia del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder)...”***, hoy Agencia Nacional de Tierras Art. 38 del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015:

“Procedimientos Agrarios

...

4. Deslinde o delimitación de las tierras que pertenecen a la Nación de las de propiedad de particulares”.

El artículo 2º. Indica que: ***“Los procedimientos agrarios regulados en este decreto se podrán adelantar de oficio o a solicitud de los procuradores agrarios, de cualquier entidad pública, de las comunidades u organizaciones campesinas o de cualquier persona natural o jurídica, quienes podrán intervenir en el procedimiento inicial.***

Ahora bien, revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de proceso identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-14717 que se dice ser propiedad de las demandantes, se evidencia en la anotación 011 que: **“COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO ANTECEDENTE REGISTRAL: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL (TERRENO BALDIOS DE LA NACION)**; de donde deviene entonces, la falta de competencia de este despacho para conocer del presente proceso de Deslinde y Amojonamiento, pues como se indicó, debe realizarse un trámite administrativo ante la Agencia Nacional de Tierras por lo que se dispondrá la remisión a ese ente administrativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda que para PROCESO DECLARATIVO con pretensión DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presenta las



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

señoras Amelia Parra de Correa, Diana María y Marleny Pinzón Parra contra Esther Julia Sáenz Jiménez.

Segundo: REMÍTANSE la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Tierras al correo electrónico: jurídica.ant@ant.gov.co

Tercero: DESANOTESE de los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d24b5c078687ed8ddffac000ea5b6c3aaf77f5bfcb0c41b7c313a965ad8557

Documento generado en 11/08/2021 02:37:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**